

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden acudir a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente. También podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos excedentes comprendidos en la Ley de 11 de septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 11 de marzo de 1936.

El Orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo 12 del referido Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas y reintegradas, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, en el término improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

A los efectos del término que se determina, se declaran días hábiles para presentar solicitudes y documentos todos los días festivos comprendidos en el plazo que se fija, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1870, teniéndose en cuenta a los mismos efectos la Orden de 30 de abril de 1930 (Gaceta 9 de mayo), que considera como parte integrante del Ministerio los libros de registro de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen.

Según previene la Orden de 23 de junio de 1931 Gaceta 2 de julio, no se admitirá a este concurso ninguna solicitud que no vaya acompañada del justificante de posesión, por parte del Catedrático solicitante, del correspondiente título profesional, o, en su defecto, del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

(Gaceta 10 julio 1936.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de los menores Justo Oca Mora, de 18 años, estatura regular, corpulento, con una cicatriz en la cara y va indocumentado, y de Gregorio Abasolo Vadillo, de 18 años, moreno, estatura regular, pelo negro, ojos pardos oscuros, viste chaqueta de paño negro, pantalón de dril rayado, alpargatas blancas y va indocumentado.

Caso de ser habidos, se dará cuenta a la Alcaldía de Valle de Mena, de donde han desaparecido. Burgos 17 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

El Alcalde de Villamartin de Villadiego me participa ha desaparecido de Rebolledo Traspeña una yegua de siete cuartas, pelo tordo, cerrada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica para que quienes sepan su paradero den cuenta a la referida Alcaldía.

Burgos 18 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

La vecina de Cogollos, D.ª Leonor Palacios Santillana, me comunica que de la casa donde se hallaba sirviendo su hijo José Rodríguez Palacios ha desaparecido y me interesa su busca y detención.

Señas del individuo.

De 19 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ceja abundante, viste traje de paño marrón rayado, camisa barquillo, marcada con sus iniciales, calza zapato rojo, y lleva un sello de acero con sus iniciales.

Encargo a todos los Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del citado individuo, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, para ser reintegrado a la casa materna que lo tiene reclamado.

Burgos 20 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 37.—En la ciudad de Burgos a 13 de marzo de 1936.—Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito número 3 de Bilbao, sobre reclamación de pesetas 5.769, entre partes, de una como demandante la Sociedad anónima «El Buen Gusto», domiciliada

en Bilbao, representada ante esta Audiencia por el Procurador don José Ramón Echevarrieta, dirigida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de otra, como demandado D. Juan José Olaverriá e Ibarzabal, mayor de edad, casado, representante comercial, vecino de Eibar, que disfruta por ahora los beneficios legales de haber solicitado ser declarado pobre, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Luis Aparicio, bajo la dirección del Letrado D. José Vicente Fernández Soto, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que el Juez de primera instancia del distrito número 3 de Bilbao dictó sentencia en fecha 28 de agosto de 1935, por la que estimando la demanda promovida por la Sociedad anónima «El Buen Gusto», contra D. José Olaverriá e Ibarzabal, y desestimando la petición formulada por este último, condena a dicho D. José Olaverriá a que pague a la entidad actora la cantidad de 5.769'60 pesetas e intereses de esta suma, desde la fecha de la presentación de la demanda y así bien las costas del juicio.

Resultando: Que contra dicha sentencia la parte demandada interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que le fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos ante esta Audiencia Territorial, con emplazamiento de las partes, y personadas ambas ante esta Audiencia, previos los trámites legales, fué señalado el día 9 del actual para la vista, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia del Letrado de la parte apelada, quien en su informe alegó las razones que estimó per-

tinentes en apoyo de la confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado los preceptos legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Considerando: Que del análisis de la prueba practicada por la parte actora, única que la propuso en estos autos, se desprende de modo indudable que la relación jurídica creada entre actor y demandado en febrero de 1927 fué la de que el demandado D. Juan José Olaverria representara a la entidad actora «El Buen Gusto» como comisionista, cuyas relaciones regulan los artículos 244 y siguientes del Código de Comercio, fijándose en dicha época inicial una retribución mixta de porcentaje en las ventas y abono de gastos de viaje a razón de cinco pesetas diarias, para ser empleada a su vez en gasto de gasolina y reparaciones de un coche de que se le proveyó marca «Citroen», para la adquisición del cual suministró su importe la entidad actora, siendo con el tiempo amortizado por el demandado en toda la cantidad anticipada a excepción de 1.000 pesetas que quedaron como saldo a favor de la parte demandante, en cuyo momento y a partir del 26 de noviembre de 1931 inicia el demandado una novación de contrato, cuyas proposiciones son aceptadas por la parte actora en cuanto a la provisión de un nuevo coche y terminan con otra variación en la remuneración que a su vez el demandado acepta en 1.º de agosto de 1933, quedando como consecuencia de todas las proposiciones hechas definitivamente concertado: que la retribución consistirá sólo en porcentaje de las ventas realizadas como consecuencia de los trabajos del señor Olaverria, suprimiéndose la cantidad diaria que como gastos de viaje le eran antes abonados, en compensación de lo cual se aumenta el tipo de beneficio en la comisión, y habiéndose convenido en el cambio o sustitución del primitivo automóvil marca «Citroen» por otro marca «Opel» para ser utilizado por el repetido demandado, y para cuya adquisición la parte demandante entrega al Sr. Olaverria la suma de 4.000 pesetas en metálico.

Considerando: Que así fijados los términos del debate entra como primera cuestión a resolver si la suma entregada por la entidad «El Buen Gusto» al Sr. Olaverria para la compra del nuevo automóvil marca «Opel» es en calidad de préstamo reintegrable, pasando a ser propiedad del demandado dicho coche, o por el contrario el citado vehículo fué adquirido por ambas partes en proporción a la aportación hecha para pagar su importe.

Considerando: Que sobre tal ex-

tremo existe como prueba documental las cartas fecha 26 de noviembre de 1931 y 24 de diciembre del mismo año, suscritas por don Juan José Olaverria, acompañadas por la parte demandante con la demanda y obrantes a los folios 5 y 8, respectivamente, de los autos, cuyo contenido ha de tomarse en toda su integridad, apareciendo de la primera de dichas cartas que el Sr. Olaverria propone a la entidad «Buen Gusto» el cambio del coche primitivamente suministrado por otro, y dice textualmente «como éste coche quedará liquidado por mi a fin de este año, ya no está en condiciones de hacer esos viajes amplios, podrían ustedes facilitarme uno en el que podía llevar su muestrario completo y que habría de quedar naturalmente de su propiedad, aun cuando los gastos de reparación, gasolina, gomas, patente, etc., los acepto de mi cuenta. Durante cuatro años y medio he sacrificado mis intereses en el mejor deseo de servirles, pero ahora ya no me es posible dedicar por más tiempo mis beneficios a ir pagando un nuevo coche y así sucesivamente, lo que vendrá a resultar que trabajaría años y años por solo la comida, y eso ustedes son los primeros que reconocen que no debe ser», de cuyos transcritos párrafos aparece claramente que al proponer el D. Juan José Olaverria, hoy demandado, a la Sociedad actora «Buen Gusto», la adquisición del nuevo coche, es no en las condiciones del anterior de irle amortizando el demandado, sino que el pago se realice por la Sociedad actora, de cuya propiedad quedará en todo caso; y siendo éstos los términos propuestos, preciso es examinar si en tal forma fueron o no aceptados por la tan repetida Sociedad «El Buen Gusto».

Considerando: Que de la cartarecibo suscrita por el demandado en Bilbao, con fecha 24 de diciembre de 1931, precisamente en papel timbrado de Gran Fábrica de Dulces y chocolates «El Buen Gusto», cuyo lugar de fecha membrete e incluso redacción carente de las faltas que en este aspecto se observa en las cartas escritas por el demandado, inducen a suponer que ha sido confeccionada la misma por la propia Sociedad «El Buen Gusto», se consigna: «He recibido de «El Buen Gusto», S. A., de Bilbao, la cantidad de 4.000 pesetas para la adquisición de un coche «Opel», que será matriculado a mi nombre y con el que trabajaré como representante de dicha Sociedad Anónima. En documento privado, que se extenderá por duplicado y será firmado por «El Buen Gusto» y por mí, se especificará la parte de propiedad que en dicho coche corresponderá a cada una de las dos partes firmantes, así como cuanto convenga a este

respecto, y para aclarar y proveer cualquier futura contingencia sobre este medio de transporte que la industria a que represento me facilita por este adelanto de metálico, más el saldo a su favor pendiente a mi cargo por el precio del coche «Citroen» que anteriormente usé, completando ya la adquisición mediante la aportación del resto, todo lo cual se concretará debidamente en el meritado documento que en breve será extendido».

Considerando: Que del contenido literal de la carta transcrita, aparece que la entidad demandante entrega al hoy demandado 5.000 pesetas en junto entre el metálico y el saldo de 1.000 pesetas de falta de pago del otro coche anterior, para que el demandado adquiriera el nuevo coche «Opel», pagando él el resto y siendo la propiedad de este coche nuevamente adquirido en proporción a la aportación que cada uno haga, y reconocido por ambas partes que el repetido coche costó 8.000 pesetas, existe de momento una copropiedad entre actor y demandado en la proporción de 5.000 pesetas para el primero y 3.000 para el segundo, sin que pueda entenderse la palabra «anticipo» en el sentido de desvirtuar tal copropiedad ni faculte para ello la interpretación de actos coetáneos o posteriores que pretende la parte actora, toda vez que si bien es cierto que el primer coche estuvo supeditado a la amortización por parte del demandado, también lo es que el contrato entre ambas partes, por lo que se refiere a la comisión, fué novado según anteriormente se expresa, y si cambiadas fueron por el comitente las cantidades objeto de la remuneración, cambiadas fueron también por el comisionista las condiciones de adquisición del coche, según consta en la carta de propuesta de adquisición del nuevo vehículo, consignadas en la carta de 26 de noviembre de 1931, en donde dice no puede seguir sacrificando sus intereses pagando un nuevo coche, por que resultaría trabajando por la comida; de donde expresado en tales términos el demandado, aceptada la propuesta por la Sociedad «El Buen Gusto», en carta de fecha 28 de noviembre de 1931 y terminando el contrato con la firma del recibo fecha 24 de diciembre del propio año, no puede sostenerse con éxito que la cantidad abonada por la parte demandante sea un anticipo que hoy pueda reclamar al demandado en su integridad, sino que tiene el carácter de anticipo, sí; pero para la adquisición del coche, hoy en copropiedad con el demandado y a tal estado jurídico, han de atemperarse sus relaciones.

Considerando: Que de la contes-

ta al absolver la posición sexta del interrogatorio presentado por la parte actora, no se desprende, como lo estima la sentencia recurrida, que dicho coche haya sido vendido por el demandado a tercera persona, toda vez que preguntado si a pesar de no representar ya a «El Buen Gusto» sigue utilizando libremente el dicho coche «Opel» al afirmar como lo hace el demandado; que si bien utiliza el coche dicho, no es de su propiedad, y lo verifica cuando su dueño lo consiente y lo tiene libre, no es decir que lo haya vendido, ya que puede referirse al expresar dueño a la propia Sociedad demandante, pero aun en todo caso si tal enajenación hubiere sido hecha por el Sr. Olaverria, no podría haber vendido más participación que la suya, y de haberse excedido, no sería esta litis tal como aparece planteada la que pudiera terminar con una resolución que hiciera pronunciamiento sobre el citado extremo.

Considerando: Que en cuanto a las setecientas sesenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, objeto de la reclamación formulada por la parte actora, aparece justificado cumplidamente por la compulsión de sus libros obrante a los folios ochenta y cuatro al ciento ocho ambos inclusive de autos, debiendo apreciarse así toda vez que por ser llevados dichos libros con las formalidades que regulan los artículos treinta y tres y concordantes del Código de Comercio, tienen la fuerza probatoria que a aquellos concede el número tercero del artículo cuarenta y ocho del propio cuerpo legal.

Considerando: Que a virtud de los razonamientos expuestos procede revocar la sentencia recurrida en cuanto se opone con la tesis antes sostenida y en este caso no es de apreciar temeridad a los efectos de la imposición de las costas de primera instancia ni existe motivo para imponerlas en esta segunda, según lo dispuesto en el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada en cuanto se oponga con el presente pronunciamiento, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por el Procurador D. Sandalio Tejada ante el Juzgado de primera instancia del Distrito número 3 de Bilbao, con fecha 30 de marzo de 1935 en nombre de la Sociedad Anónima «El Buen Gusto» domiciliada en Bilbao, contra D. Juan José Olaverria Ibarzábal, por lo que hace referencia a la reclamación de 769'60 pesetas, procedente de la liquidación de cuentas, a cuya can-

idad condenamos al demandado D. Juan José Olaverria Ibarzabal abone a dicha entidad «El Buen Gusto», con los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago; y desestimando la demanda en cuanto se refiere a la reclamación de 5.000 pesetas entregadas para la compra del automóvil «Opel» cuyo coche declaramos propiedad proindiviso de ambas partes litigantes; absolvemos al repetido demandado D. Juan José Olaverria de la reclamación por dicho concepto formulada, sin perjuicio de las acciones que a cada uno puedan corresponder como interesados en la cosa común para ejercitarlas en la forma que estimen procedente, todo sin hacer expresa imposición de las costas de ninguna de ambas instancias. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931; reclámese del Juzgado el estado en que se encuentre el incidente de pobreza promovido por el demandado para acordar lo procedente, y remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Fernando Badía.— Amado Salas.— Alejandro Gallo.— Dionisio Fernandez.— Vicente Pérez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos, a 14 de marzo de 1936.— Ante mí.— El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita a cuantas personas pudieran facilitar la identificación del sujeto que a continuación se dirá, a fin de recibir las declaraciones en el sumario número 74 de 1936, como así bien a los parientes más próximos del referido interfecto, para ofrecerles el procedimiento del sumario conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, y a los últimos que se entenderá por ofrecido el procedimiento por el presente.

Señas del sujeto.

Varón, como de 16 a 18 años, de constitución mediana, de 1'600 metros de estatura, cuyo color de ojos no ha podido determinarse, de pelo rubio, con señales de vacuna antivariólica, bien marcadas e hipospadias mínimo, no presentando ninguna señal particular ni

en los tegumentos ni en la boca que hayan de ser remarcables; vestía jersey chocolate con franjas de rayas y pintas blancas, camisa blanca con raya lila, calzoncillo blanco corto, pantalón marrón a barras con pintas y rayas blancas y motas violeta, y zapatos de material negro en mal uso, que fué hallado muerto sobre el tren rápido descendente de Madrid a Irún, en la estación de Miranda de Ebro el día 10 de los corrientes.

Dado en Miranda de Ebro a 13 de julio de 1936. — Mariano Gimeno. — Jaime Pérez.

Anuncios Oficiales

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

Lista de los solicitantes admitidos para tomar parte en las oposiciones que, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último del artículo 9.º del Reglamento del Notariado, se inserta en los *Boletines Oficiales* de las provincias a que afectan las vacantes.

- 1 Manuel Ridruejo Galán.
- 2 Rafael Esteve Guerrero,
- 3 Martín Tobar Sánchez.
- 4 Andrés Adrover Merino.
- 5 Tomás Fernández Alvarez Tuero.
- 6 José Palenzuela Moreno.
- 7 José Martínez Martínez.
- 8 José Gastalver Chacón.
- 9 Joaquín de Benito Lorañe.
- 10 Bartolomé Mostaza Rodríguez.
- 11 Jesús Nebreda Uruñuela.
- 12 Manuel Marcos Nebreda.
- 13 Didimo Carbajo Alvarez.
- 14 Fernando Palacín Poveda.
- 15 Florencio Themudo Quirós.
- 16 José Barreiro Fernández.
- 17 José María Sánchez del Rey.
- 18 Ignacio Divar Pereletequi.
- 19 José Lafuente y Casares.
- 20 Arturo Manso Rincón.
- 21 José María Mazarrasa Cagigal.
- 22 Nemesio Rodríguez Moro.
- 23 María Consuelo Mendizábal Alvarez,
- 24 Angel Blanco Soler.
- 25 Justo Blasco Oller.
- 26 Gonzalo Alvarez Romero.
- 27 Francisco Miguel Font Sastre.
- 28 José Ignacio Isusi y Ordorica.
- 29 José María Zarza Gómez.
- 30 Tomás Casanueva y Gil.
- 31 Francisco Vaquer Cantarero.
- 32 Juan Benitez Vázquez.
- 33 Julio Guelbenzu Romano.
- 34 José Vicente y Más.
- 35 Vicente de Amézaga y Aresti.
- 36 José Antonio de Oloseaga y Goitia.
- 37 Lorenzo Sarabia Rabadán.
- 38 Martín Dominguez Barberá.
- 39 Gonzalo Esteve Flors.
- 40 José Santos de Mata.

- 41 Luis Clavera Sala.
- 42 Isidoro Calero Fuentes.
- 43 Segundo Hernández Rincón.
- 44 Julio Tauroni Vitalis.
- 45 Luciano Nieto Serrano.
- 46 Bernardo Diaz Alvarez.
- 47 Juan Bautista Montoya Lillo.
- 48 José María Iborra García de Leonardo.
- 49 Pedro Antonio Elizalde y Ponce de León.
- 50 Tomás Marco Buj.
- 51 José Labarta Napal.
- 52 Juan Zubeldia Iribarren.
- 53 Federico Acosta y Noriega.
- 54 Mariano Adanez Romero.
- 55 Carlos Adriorensens y Ducasse.
- 56 José Luis Albornoz García del Busto.
- 57 José Luis Calvo y Alvarez.
- 58 Manuel Cabrera Martínez.
- 59 Manuel Casaks Albá.
- 60 Antonio Edo Quintana.
- 61 José Engo Alvarez.
- 62 Ramón Fernando Pardo.
- 63 Federico Fernández Rodríguez.
- 64 Felipe Fernández Ortiz.
- 65 Francisco García - Revillo García.
- 66 Luis Gastón y Gastón.
- 67 Gonzalo Gómez Acebo de Carlos.
- 68 Luis González de la Huebra Sánchez.
- 69 Manuel García Rodríguez.
- 70 José Guardo Salaguray.
- 71 Julio Hernández Santeodoro.
- 72 Francisco Hidalgo Barragán.
- 73 José Luis Hurtado González.
- 74 Emilio Iturmendi y Bañales.
- 75 José Iturmendi y Bañales.
- 76 José Caamaño y Caamaño.
- 77 Leopoldo Jaén Martínez.
- 78 José María Junquera Fernández Carvajal.
- 79 Miguel Lacarra y de Miguel.
- 80 Luis Lario Diaz-Benito.
- 81 Gabriel Luz y Fernández de Luz.
- 82 Ricardo López Fernández.
- 83 Román López Rubín.
- 84 Gregorio Santos de Cassio.
- 85 Aurelio Escribano Gozalo.
- 86 Adrián Mateos Sandoval.
- 87 Fidel Melero García.
- 88 Enrique Manadona de Vicente.
- 89 Julián de Mendiguren y Mardariaga.
- 90 Salvador Moll Ripoll.
- 91 Moisés Mori Fernández.
- 92 Luis Vagés Costart.
- 93 Amaro Pastor Santamaría.
- 94 Antonio Pons Monjo.
- 95 José Poveda Murcia.
- 96 José de Prada Casaseca.
- 97 Eufemio Puerto Cascón.
- 98 Eduardo del Río Alzugaray.
- 99 Francisco Roco García.
- 100 Pedro Ruiz Mendeola.
- 101 Francisco Ruiz Valdepeñas y Utrilla.
- 102 Joaquín Sánchez Faba.
- 103 Francisco Sanz Pedrero.
- 104 Ignacio Sánchez y López del Vallado.
- 105 Jacinto Sánchez Zurdo.
- 106 Tomás Sancho Artola.
- 107 Angel Sánchez Sánchez.
- 108 Cristóbal Salas Montilla.
- 109 Emilio Santamaría Luis de Redin.
- 110 Antonio Sevilla García.
- 111 José María Silco Vicente.
- 112 Francisco Soriano Sánchez.
- 113 Luis Ugarte Ramírez.
- 114 José Varela Mato.
- 115 Reyes Vera Culebras.
- 116 Veremundo Bellod Gómez.
- 117 Miguel Serrano y Gómez Vallejo.
- 118 José María Martínez Carande y Linares.
- 119 Jesús Montero Losada.
- 120 Gerardo Bardón Fernández.
- 121 Guillermo Hernandez Caja.
- 122 Constantino Escobar Rodríguez.
- 123 Rómulo Lostal Falcón.
- 124 Carlos Sánchez Patrón.
- 125 Manuel Sedano Burnao.
- 126 Pedro Martin Mayor.
- 127 Valentin Rojas Gutiérrez.
- 128 José Jurado Garcia.
- 129 Antonio Flores Sánchez.
- 130 Leopoldo Ruiz Armenteros.
- 131 Joaquin Maria Villanueva.
- 132 Angel Landa Mendialdúa.
- 133 Santos Moreno Gonzalo.
- 134 Manuel Colina Zarandona.
- 135 Manuel María Bru Rodríguez.
- 136 José Luis Elósegui Alday.
- 137 Antonio de Mocoora y Garicano.
- 138 Ramón Luis Bentio y Alonso.
- 139 Domingo Barber Rizo.
- 140 José Muñoz Corral.
- 141 Silvestre Garcia Vivo.
- 142 José María de Mena y San Millán.
- 143 Francisco Arizcun y Queda.
- 144 José María Aznares Sarasa.
- 145 Francisco Enriquez Godoy.
- 146 Luis Riera Reguer.
- 147 Rosendo Font y Margarit.
- 148 Miguel Sanz Verdá.
- 149 Manuel Garcia del Castillo.
- 150 Fernando Capdevila de Guillerma.
- 151 Antonio Rubio Rodriguez.
- 152 Jaime Barrio Cuadrillero.
- 153 Esteban Heredia Heredia.
- 154 Adolfo de Miguel Garcilópez.
- 155 Vicente Serra Ferrer.
- 156 Juan Pérez Burriel.
- 157 Antonio Salvador Garcia.
- 158 Constancio Lerma Oquillas.
- 159 Jesús Maldonado Arellano.
- 160 Luis Garcia López.
- 161 Manuel Ruifernández Rodríguez.
- 162 Rogelio Courel González.
- 163 Sandalio Courel González.
- 164 Santiago López de Quintana y Arce.
- 165 Francisco González Gómez.
- 166 Manuel Alvarez de Toledo y Mencos.
- 167 José María de Arrillaga y Elortondo.
- 168 Angel del Val y Moral.

- 169 Antonio Venciana Ruipérez.
170 Pablo Hernández de la Torre.
171 Federico García Solés.
172 Miguel Bañón y Bañón.
173 Enrique Ferré Ravello.
174 Ramón Calderón Laso.
175 Antonio Clarreaga Zabaleta.
176 Juan Morán Cuñado.
177 Antonio Quesada Arias.
178 Isidoro Martínez Prieto.
179 Antonio Ródenas García.
180 José Guardiola Ramos.
181 José Luis de Hornedo y Huidobro.
182 José Ayuso Gómez.
183 Francisco Monzó Valiente.
184 José Sastre Lis.
185 José Sánchez del Río Picón.
186 Emilio Iglesias Ameigeiras.
187 José de Areitio Ariznavarreta.
188 Eduardo Lasa Raparar.
189 Crisanto Berlin Sancho.
190 Vicente Bañuls Miñana.
191 Salvador Ródenas Palacio.
192 Ramón Sánchez Somoano.
193 Carlos Sánchez Somoano.
194 Jaime Sánchez Somoano.
195 Gaspar Reynés Quintana.
196 José Manuel Martínez Bande.
197 José Antonio Gutiérrez Suarez.
198 Benito Alonso Fermoso.
199 Manuel Medinilla Cañaverál.
200 Julio Luaces Guitián.
201 Rafael Cerdá Velazquez,
202 Juan Bastad Mas.
203 Juan Barberá García.
204 Manuel Hermida Linares.
205 Benito Temprano Varela.
206 Eduardo González Bárosa.
207 Luis González Ramos.
208 Mariano Esteban y Romero.
209 Máximo Fernández Cavada y Sánchez Movellán.
210 José María Gutiérrez de Rozas y de la Herrán.
211 Antonio Javaloyes Castellano.
212 Florencio Martínez Baró.
213 Fernando Ruiz de Huidobro y León.
214 Eulogio Rivero Jiménez.
215 Antonio Ramirez de Eparza y García.
216 Francisco Sainz Poñego.
217 Matias Santos Pastor.
218 Pedro Sánchez y Sánchez.
219 Javier Soaje Hermida.
220 Manuel Torralba Cánovas.
221 Francisco Severo Baeza.
222 Julián de la Vega Sánchez Rubio.
223 Antonio Rodríguez Bartolomé.
224 Luis de Mir Clapés.
225 Juan Nadal Pont.
226 Julio Nieto Gijón.
227 Angel José Novoa Somoza.
228 Diego Palacios y Ruiz de Almodovar.
229 Jesús Pintos Vazquez Quirós.
230 Antonio Requejo San Román.
231 José Reina Villarroel.
232 Jesús José Sahuquillo Sáiz.
233 Luis Soler Gabanes.
234 José María Vazquez Ulloa.
235 Luis Alvarez González.
236 Avelino Vilas Ferrando.
237 José Alcántara Sampelayo.
238 Antonio Alvarez Santolino.
239 Mariano Alvarez Fernández.
240 José Alvarez de Toledo y López.
241 José Banzá Sala.
242 Santiago Díaz Rodríguez.
243 Graciniano Encinas Martín.
244 Mauricio Fernández Cuevas y Martín.
245 Camilo González Martín.
246 José María de Liñón y López.
247 José Antonio Musatadi y Olavegoya.
248 Ernesto Baltar Santaló.
249 Anastasio Sánchez Barragán.
250 José María Echenique y Oscar.
251 Isidoro del Hoyo Villameriel.
252 Ignacio Iñiguez Gutiérrez.
253 Manuel Ricardo Lezón Novoa.
254 José Ocaña Gerardo.
255 Antonio de Olaortúa y Agudo.
256 Andrés Miñarro Méndez.
257 Francisco Vida Bellido.
258 Francisco Moreno Cañamero.
259 Ildefonso Urlezaga y Aranga.
260 Ciriaco de la Rica y Diego Madrazo.
261 Manuel Prieto Escudero.
262 Francisco Pérez Verdú.
263 Crispulo Pardo Amatriain.
264 Pascual Palazón Delatre.
265 Gerardo Navarro Bonilla.
266 Alberto Minguet Lerma.
267 Ignacio Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.
268 Julián Perfecto López Santamaría y Sanz.
269 Pedro Jiménez Trujillo.
270 Rafael Izquierdo Macayo.
271 José Ignacio González del Valle Llaguno.
272 Enrique Giménez Arnau.
273 Luis de Garavilla y Achaval.
274 Florencio de Villanueva Echevarría.
275 Alejandro Ramos Folgués.
276 Juan Fernández Esteban.
277 Salvador del Cura Ortega.
278 Antonio Guardida Soler.
279 César Sancho Vázquez.
280 Elías Ferrer Martínez.
281 Emilio Contreras Soria.
282 Juan Chacartegui Badiola.
283 Manuel Blanco Rodríguez.
284 Emilio Garnelo Codoñer.
285 Félix Espeso González.
286 Manuel Fernández Armenta.
287 Modesto Escobar Rozas.
288 Antonio Duque Calderón.
289 Francisco Avendaño Paísán.
290 Rafael Aguado Martín Montijano.
291 José Manuel Balboa Cobo.
292 Adolfo Alonso Herrero.
293 Simón Luna Laborda.
294 José Iranzo Castelló.
295 Ramón Guixá Vilalta.
296 Teodoro Asensio Aperte.
297 Manuel Alvarez-Ossorio y Bensusan.
298 Vicente Burgos Bosch.
299 Miguel Gallastegui y Galarraga.
300 Antonio Vicente Ferrando Peralta.
301 Francisco Lavandera Urias.
302 Pedro Cabrera Araoz.
303 Felipe González Baza.
304 Luis Lucio Paisan Salviejo.
305 Carlos Ochoa de Olza y Arrieta.
306 Mariano Luis Merchán del Castillo.
307 Félix García Gutiérrez.
308 Manuel Montes Ortega.
309 Juan Vicente Latorre Belhenconrt.
310 Pedro Alvarez Osuna.
311 Juan Cruz Martínez Moya.
312 Trinidad Moreno Ortega.
313 Manuel Ferrón Salas.
314 Diego Fernández Blanco Romero.
315 Alfonso Leiros Fernández.
316 Enrique Martí Alonso.
317 Aurelio Magro Hernando.
318 Juan José Doñate Franch.
319 José Manuel Martín Liébana.
320 Juan León Arozena y Torres.
321 Luis Luna Ruiz.
322 Emilio Jiménez Casquet.
323 José Oliver Cobeña.
324 Felipe Aragües Pérez.
325 Ricardo Muñoz Isidro.
326 José Alsina Feu.
327 Alfredo Gallego de la Torre.
328 Manuel Nieto Iglesias.
329 Antonio Rodríguez Piñero y Jiménez.
330 José Ramón de Otaduy y Larrea.
331 Vicente Alepúz Chanzá.
332 José Calleja Olarte.
333 Dionisio Led Lajusticia.
334 José Abaira López.
335 José María Hortelano Varona.
336 Ramón Martínez Linares.
337 Gustavo Fernández Arias.
338 Marino Baquero Rabanal.
339 Julio Arias Martínez.
340 Mario López Chornet.
341 Eutiquio Canal de la Rosa.
342 Agustín Gisbert Ferreres.
343 Carmelo Tusó Temprano.
344 Valentin Pueyo Bonet.
345 Juan Pulido Cáceres.
346 Jaime María Fernández Calderón.
347 Narciso García Mochales Freart.
El Decano, José Nieto Méndez.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y pecuaria, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 95, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Miranda de Ebro 14 de julio de 1936.—El Alcalde, Emiliano Bajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Puebla de Arganzón.
Cilleruelo de Abajo.
Pampliega.
Cascajares de Bureba.
Busto de Bureba.
Navas de Bureba.
Quintanaález.
Merindad de Valdivielso.
Valle de Tobalina.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla Vivar 9 de julio de 1936.—El Alcalde, P. O., Luis Sagedro.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1931	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.429.077'70